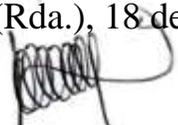


CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 18 de noviembre de 2022.


JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Previo a dar trámite al avalúo comercial presentado por la parte actora mediante escrito que antecede, se le requiere para que aporte el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de litigio, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso. Asimismo, para que indique porque considera que dicho avalúo no es el idóneo para establecer el precio real.

Por otra parte, atendiendo el requerimiento realizado por el despacho (auto 11 de noviembre de 2022), la ejecutante manifestó estar de acuerdo con que la demandada Diana María Valencia continúe como secuestre del bien inmueble embargado en la presente demanda (Art. 595 C.G.P)

En virtud de lo anterior, se releva del cargo de secuestre al señor Pedro Pablo Flórez López y en su lugar se dispone dejar en calidad de secuestre a la demandada Diana María Valencia en compañía de su familia.

Comuníquesele al auxiliar de la justicia saliente que ha cesado sus funciones para el presente proceso, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de no fijársele honorarios finales. Igualmente, infórmesele a la demandada la presente decisión.

Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese,


OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez
nmr

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO que en ESTADO No. 187 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Pereira, Rda., 23 de noviembre de 2022.</p> <p> JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ Secretario</p>
--